

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 25 de Septiembre de 1906.

NUM. 357

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 68.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

dija las siguientes horas de recibo
servicio especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Di-
plomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y
los particulares, todos los días hábiles
de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a
este periódico. Órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los sus-
critores de la capital, el mismo día
de su salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

Resolución número 20..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 236 de 1906, 19 de de

Septiembre, por el cual se hace un

nombramiento..... 1

Decreto número 237 de 1906, de 19 de

Septiembre, por el cual se hace un

nombramiento..... 1

Decreto número 238 de 1906, de 20 de

Septiembre, por el cual se hace un

nombramiento..... 1

Resolución número 168..... 2

Resolución número 169..... 2

Resolución número 171..... 2

Secretaría de Instrucción

Pública y Justicia.

Decreto número 23 de 1906, de 25 de

Septiembre, por el cual se hacen

unos nombramientos..... 2

Memorial y Resoluciones..... 2

Secretaría de Fomento

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 73..... 3

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 74..... 3

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 75..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Fuerza Pública.—
Número 39.—Panamá, Septiembre
6 de 1906.

El señor Juez Municipal de David
y el Jefe de la Sección de Policía
de la Provincia de Chiriquí en sendos
memoriales sometieron a la considera-
ción de este Despacho dos puntos so-
bre los cuales ha versado discusión

entre ellos, y son los cuales, a saber:
1.º Si el Juez Municipal de un Dis-
trito puede y tiene derecho ó no, á
solicitar de la Policía del Distrito el
auxilio eficaz é inmediato para
hacer efectiva la justicia que entra-
ñen las providencias que dicte dicho
funcionario; y

2.º Si puede ó no el Juez en re-
ferencia solicitar ese auxilio directamen-
te del Comandante de la Policía y á
este está ó no en la obligación de pre-
star dicho auxilio incontinenti.

El señor Gobernador de la Provin-
cia de Chiriquí, á quien fue sometida
a discusión resolvió que no está el

Jefe de Policía en la obligación de
obedecer órden alguna que no emane
del Gobernador de la Provincia, y pa-
ra ello se funda en el Artículo 6.º del
Decreto Orgánico del Cuerpo de Po-
licía que dice: "El Comandante de la
Policía depende inmediata y directa-
mente de la Gobernación del Departam-
to; ninguna otra autoridad ó cor-
poración podrá darle órdenes sino
cuando aquella lo haya puesto á su
disposición, ó cuando lo permitan
las ordenanzas de la Asamblea ó los
Decretos de la Gobernación".

Como se ve el señor Gobernador de
Chiriquí da una interpretación al ar-
tículo citado que está fuera de lugar
dada la circunstancia, muy clara por
cierto, que las atribuciones conferidas
así á la Gobernación del Departamen-
to no corresponden al antiguamente
Prefecto de Provincia, por más que
haya éste empleado tenga el título de
Gobernador. De otro modo, y siguiendo
el criterio del señor Gobernador
de Chiriquí, tendríamos que al tenor
del artículo 4.º del Decreto á que an-
tes se ha hecho referencia el Gobier-
nador de Provincia, en la relación
con la Policía, vendría á ser Jefe
Superior al Secretario de Gobierno,
lo cual se hace notar por lo absurdo.

Por otra parte, el caso que se dis-
cute está bien definido en los artícu-
los que á continuación se transcriben:

Artículo 13. Cuando alguna autori-
dad del orden político ó judicial ne-
cesite del auxilio de la Policía, para
hacer cumplir alguna ley, ordenanza,
decreto ú orden superior, ó para ha-
cer cumplir las providencias que dicte
en ejercicio de sus funciones, soli-
citará dicho auxilio de la Secretaría
de Gobierno, para que se ordene lo
conveniente al Comandante del Cuer-
po.

Artículo 14. En casos momentáneos
y urgentes en que no sea posible ocu-
rir á la Secretaría de Gobierno en
solicitud del auxilio expresado en el
artículo anterior, se pedirá directa-
mente al Comandante del Cuerpo en
la Capital del Departamento, ó al Je-
fe de la Sección respectiva en caso
que ésta se hallare fuera de dicha Ca-
pital.

El empleado á quien se ocurra pre-
star el auxilio y dará cuenta de ello
al Comandante del Cuerpo, para
que éste lo ponga en conocimiento
de la Secretaría de Gobierno.

Es obvio que el último de estos dos
artículos tiene aplicación siempre en
todos los puntos del Interior de la
República, supuesto que sería entra-
ñar, con grave perjuicio para la admi-
nistración de justicia, el cumplimiento
inmediato de las providencias dicta-
das por las autoridades judiciales, al
exigir para las órdenes emanadas de
estas autoridades, el conducto que es-
tablece el artículo 13 antes copiado.

En consideración de todo lo expues-
to,

SE RESUELVE:

Las autoridades del orden judicial
pueden solicitar directamente del Jefe
de la Policía del lugar donde residan
el auxilio y el apoyo que les fuere ne-
cesario para el inmediato cumplimen-
to de las providencias que dicten en
desempeño de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente
de la República.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 236 DE 1906,

(DE 19 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Eladio Lasso, Oficial 2.º de la Te-
soraría General de la República, en
reemplazo del señor Raúl de la Guar-
dia, á quien se le ha aceptado la re-
nuncia para desempeñar el puesto.

Dado en Panamá, á 17 de Septiem-
bre de 1906.

Comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 237 DE 1906,

(DE 19 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Nicolás Barros P., Cabo del Res-
guardo Nacional de Colón, en reem-
plazo del señor Eudoro Torres U.,
á quien se ha aceptado la renuncia pa-
ra desempeñar el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Septiem-
bre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 238 DE 1906,

(DE 20 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en
interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha concedido licencia hasta
por noventa días al señor Manuel Es-
pinosa B. para separarse del puesto
de miembro de la Junta Directiva del
Banco Hipotecario y Prendario de
esta ciudad,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Juan Ehrman para desempeñar
el cargo de miembro de la Junta Di-
rectiva del Banco Hipotecario y Pren-
dario por el término de la licencia con-
cedida al señor Manuel Espinosa B.

Comuníquese, publíquese y dése
cuenta á la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, á 20 de Septiembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 969.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 969.—Panamá, 17 de Agosto de 1906.

Según contrato número 6, de 18 de Octubre del año próximo pasado, de permuto de dos porciones de terreno situadas en esta ciudad, el Gobierno cedió al señor Manuel Espinosa B. la parte de terreno y muro que en él se encontraba de un lote en la plazuela de "Alfaro". En cambio, Espinosa B. entregó un lote que hacía parte de un terreno donde se encuentra una casa de su propiedad en la esquina que forma la carrera de la "Chorrera" y la del Mercado, el cual tenía la forma de triángulo ó rectángulo que medía un metro cincuenta y dos centímetros de base por once metros veinte y cinco centímetros de altura, habiéndose avaluado ambas propiedades á razón de veinte balboas el metro cuadrado y según la obligación de Espinosa B. indemnizar al Gobierno la diferencia que resultara á su favor, la cual alcanzó á cuatrocientos noventa y un balboas, que dicho señor consignó en la Tesorería General de la República. Pero, siendo el objeto de la negociación el de beneficiar al público haciendo el ensanche de la calle de la Chorrera, tuvo á bien el señor Secretario de Fomento comisionar á un ingeniero á su servicio—para que hiciera la mensura del terreno, quien, después de hacer el examen del caso, informó: que la superficie del terreno que necesitaba, además de la ya obtenida, era 16 metros cuadrados con doce centímetros, y que la zanja que tenía que ser dispuesta con motivo del cambio de posición del muro medía diez y siete metros cúbicos y ocho centímetros, pudiéndose pagar esta última (la zanja) á un balboa cada metro cúbico.

Con este motivo el empleado citado dictó la resolución número 5, de 8 de Enero de este año declarando obra de utilidad pública el ensanche de la alameda calle, y pasó copia á este Despacho para que se resolviera lo conveniente y se llegara á un arreglo con el propietario, para llevar adelante el mejoramiento de la vía pública.

El señor Espinosa B. en memorial fechado el seis de Julio pasado, dirigido á esta Secretaría y que obra en estas diligencias, manifiesta que, para evitar la expropiación del terreno que falta para componer la calle, se conforma con el avance de veinte balboas por metro cuadrado fijado por los peritos, y el de un balboa por metro cúbico—indicado por el ingeniero; y que para el efecto acompaña las cuentas por valor de trescientos treinta y nueve balboas ochenta y ocho centavos.

Este Despacho, teniendo en cuenta todo lo que se deja expuesto, las comunicaciones del señor Secretario de Fomento y el memorial expresado antes,

RESUELVE:

Reconocer á favor del señor Manuel Espinosa B. el derecho para comprar la suma de Bs. 339.88 que le corresponde como valor del terreno y zanja á que se ha hecho mención, canti-

dal que le será pagada por la Tesorería General de la República.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 169.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Ramo de Bienes Nacionales.—Sección primera.—Resolución número 169.—Panamá, 7 de Septiembre de 1906.

Pide el señor Howard Eggleston que se le adjudique en venta el lote número 16 de la cuadra 71 de la ciudad de Bocas del Toro; y se funda para hacer tal solicitud en que esta Secretaría ya se lo adjudicó en arrendamiento como lo demuestra con la resolución número 99, de 10 de Julio de 1905, la cual ha acompañado á estas diligencias que forman el expediente levantado por el peticionario, y que se pasa á estudiar para resolver lo que haya lugar.

No se encuentra efectivamente que el expediente carezca de tramitación legal, conforme lo indica la ley 62 de 1902 que reglamenta la adjudicación de lotes; pero si aparece el informe de los peritos en cumplimiento del artículo 18 de la ley citada ha rendido el señor Gobernador de aquella Provincia, que dice: "Excoelentísimo señor Presidente de la República.—Panamá. Por resolución número 99, de 10 de Julio de 1905 de la Secretaría de Hacienda le fue adjudicado en arrendamiento al señor Howard Eggleston el lote de bajamar distinguido con el número 16 de la cuadra 71 de esta ciudad. El señor Eggleston prefirió, después de adquirir dicho lote en pleno dominio, y en tal virtud elevó su petición de compra á este Despacho, en donde se ha dado al asunto la tramitación establecida por la ley 62 de 1902 y es llegado el caso de que rinda el informe respectivo. En concepto de justo y equitativo el precio de treinta balboas (Bs. 30) por metro cuadrado que ha sido fijado al mencionado lote por la comisión evaluadora; pero soy de opinión que no debe llevarse á efecto el contrato de arrendamiento, por las razones que me permito exponer en seguida. El plano oficial que se tuvo en cuenta al hacer la adjudicación de dicho lote en arrendamiento, ha sido modificado ó reformado con posterioridad, en virtud del nuevo proyecto de saneamiento y embellecimiento de esta ciudad de cuyo contrato está en posesión la "United Fruit Co." Esta Compañía está ejecutando los trabajos de acuerdo con el nuevo plano, y de allí resulta que el lote que pretende comprar el señor Eggleston ha venido á quedar en la entrada del canal de hormigon de la calle 6, como á quince metros de distancia del nuevo muro de defensa, hacia el mar, en un lugar en donde no es conveniente que existan edificaciones, por no ampliarse éstas al plano reformado de la población, según el cual no hay allí lote de terreno adjudicable. Bocas del Toro, Julio 17 de 1906.—El Gobernador, Felipe R. Lorez.—El Secretario, L. Vázquez."

Corrobora con lo anterior lo expuesto por el señor Secretario de Fomento en su oficio número 2273, de 25 del mes pasado, manifestando al mismo tiempo que el lote que pide el señor Eggleston, según el nuevo plano adoptado para el saneamiento de la referida ciudad, ha desaparecido, porque el muro de defensa que se ha construido por cuenta del Gobierno, separa el lugar donde estaba el antiguo plano, dicho lote, como unos veinte metros de la orilla ó sea del

mencionado muro de defensa; que al concederse para construir en él, resultaría que la casa que se edificara vendría á quedar completamente en el mar á una distancia, más ó menos, de veinte metros del expresado muro y en un lugar que tiene más de quince pies de profundidad, según datos obtenidos en su oficina.

De todo lo narrado resulta, pues, que el Gobierno no está en el caso de poder hacer la venta que solicita el señor Eggleston, ni de obtener tampoco el contrato de arrendamiento á que se ha hecho referencia, por no convenir á los intereses de la Provincia de Bocas del Toro, que se trata de mejorar con los trabajos emprendidos, para cuya obra sería perjudicial la adjudicación que persigue el interesado en este asunto.

Por lo expuesto, de hecho revocada la resolución número 99 citada arriba, cuyo cumplimiento aún no se ha llevado á cabo.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 171.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ramo de Bienes Nacionales.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, Septiembre 22 de 1906.

El señor Gobernador de Bocas del Toro, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 62 de 1902, ha pasado el presente expediente, con la correspondiente solicitud que, en ejercicio del derecho que concede el artículo 15 de la ley citada, hace el señor Daniel Garvey, para que el Gobierno le venda el lote número 16, cuadra 71 de la calle 1.ª de la población de Curruero, el cual, según Resolución número 156, de 6 de Febrero de este año, dictada por esta Secretaría, le fue adjudicado en arrendamiento.

Habiendo el examen de las diligencias que forman dicho expediente creado por el interesado se encuentra que la tramitación al asunto ajustada á los preceptos de la ley sobre la materia, habiéndose practicado igualmente el avance del caso por los peritos nombrados al efecto, señores Ignacio Millán R. y P. Cáceres, quienes, en asocio del señor Administrador de Hacienda y el Ingeniero oficial se constituyeron en el lugar donde está ubicado dicho lote, valorándolo á razón de dos balboas el metro cuadrado, que arroja la suma de cuatrocientos pesos de la misma moneda, apreciación ésta que encontró justa y equitativa el empleado primeramente expresado.

Esta conforme, pues, la petición de Garvey con los requisitos que establecen los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley tantas veces nombrada, siendo legal resolver á favor y de acuerdo con las exigencias del solicitante, por cuya razón,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de Bocas del Toro para que celebre contrato de compra venta con el señor Daniel Garvey, sin dejar de insertar en la escritura respectiva los documentos que sean necesarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 23 DE 1906.

(DE 25 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Panamá.

En ejercicio de sus atribuciones y vistas las ternas presentadas por la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el artículo 1.º de la Ley 53 de 1904.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, en propiedad, del Circuito de Colón, al señor José de la C. Grimaldo.

Artículo 2.º Nómbrase suplente del Notario Público del mismo Circuito, al señor Pedro Salazar M.

Dado en Panamá, á 25 de Septiembre de 1906

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Señor Presidente de la República.

Va, Francisco Filles, abajo suscrito, comparendo ante Su Excoelencia y en mi carácter de abogado en ejercicio, con el debido acatamiento expongo: Habiéndose vacante el puesto de Magistrado de la Primera Plaza de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia le correspondió desempeñar ese puesto al primer suplente de los Magistrados doctor Juan Lombardi; pero por excusa de éste lo ejerció actualmente el segundo suplente de dicho Magistrados doctor José B. Villarreal.

En virtud de licencia concedida al Magistrado principal de la Segunda Plaza de la Sala de lo Criminal, doctor Saturnino L. Perigault, le corresponde ejercer sus funciones al tercer suplente de los Magistrados, señor Juan J. Amador; pero por excusa de éste desamparó el cargo en la actualidad el cuarto suplente de los Magistrados doctor Lisandro Espino.

Por haberse concedido licencia al Magistrado de la Tercera Plaza de la Sala de lo Civil, doctor Fernando Guardia, ocupa el puesto de éste el quinto suplente de los Magistrados doctor Daniel Ballén.

Agotada la lista de los suplentes de los Magistrados y concedida una licencia al Magistrado de la segunda Plaza de la Sala de lo Civil, doctor Aristides Arjona, el Gobierno llamó nuevamente al primer suplente doctor Lombardi; pero habiéndose éste excusado otra vez volvió á llamar al tercer suplente señor Amador, quien se ha presentado á ejercer sus funciones sin pérdida de tiempo.

En tal situación ocurre preguntar: ¿cuál de los Magistrados titulares de la Corte debe reemplazar al tercer suplente señor Amador (el primero que se separó) ó sea al doctor Perigault ó á alguno de los dos que se separaron últimamente?

En mi concepto, el orden número de los suplentes establecido por el artículo 23 de la Ley 53 de 1904 y que no puede alterarse sino en el caso del artículo 23 de esa misma ley, con el objeto de llenar cuanto antes la vacante, como lo advierte el artículo 27 *ibid.*, es para que los Magistrados suplentes llenen, á medida que vayan ocurriendo y observando siempre ese orden, las faltas temporales y absolutas de los principales. En el caso, pues, de faltar todos los Magistrados principales, uno en pos de otro y de que por este motivo entren á reemplazarlos todos los suplentes opino que el primero de éstos debe ocupar la plaza del Magistrado que primeramente haya faltado, el segundo suplente la del Magistrado que

do al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para los aparatos registradores automáticos de dinero, contante que ella fabrica en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la palabra "National" que se aplica á los aparatos registradores é indicadores de dinero, y también en artículos de escritorio, inclusive rúbricos, catálogos y anuncios, por medio de la impresión de tipos de imprenta ó por medio de letras pintadas, adheridas, modeladas ó en relieve.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la marca cuyo registro se solicita ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también depositados en la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica "National", la cual sólo podrá usar la sociedad National Cash Register Company domiciliada en la ciudad de Dayton en los Estados Unidos de Norte América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los veinte y dos días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3V.—1

CERTIFICADO.

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 75.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Smith & Wesson domiciliados en Springfield, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para las armas de fuego, especialmente revólveres, que fabrican en el lugar de su domicilio.

La marca consiste esencialmente en un monograma que contiene las letras o signos S. & W. como se ve en el facsimile correspondiente, en el cual dicho monograma aparece con mayúsculas ornamentales, impresas en negro, siendo la S. más larga que la W. y enlazada con esta y con el signo & el cual se enroscas en la parte superior de la S. y cuelga entre las de la S. y la W. y detrás de ellas; pero pueden usarse otras formas de letras y otros colores sin alterar materialmente el carácter de esa marca cuya peculiaridad consisten en las letras S. y W. sin el signo &. La marca se usa grabándola ó estampándola en las armas de fuego y se usa también en los catálogos ilustrados de revólveres de los fabricantes mencionados y en el papel que emplean en su comercio, ó pintándola ó imprimiéndola sobre las cajas y bultos que contienen dichos revólveres.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de su primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dos ejemplares de la marca en referencia se encuentran depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que por los documentos acompañados á la solicitud, dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen. Dicho documento se encuentra también depositado en el despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual sólo podrán usar los señores Smith & Wesson, de Norte América.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los 26 días del mes de Septiembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3V.—1

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito, al público en general,

HACE SABER:

que en juicio ejecutivo seguido por el señor Emmanuel Lyons contra la Dávila Gold Mining Company Limited, ha introducido el señor Juan Ehlman á nombre y representación de la firma social Ehlman & Company, una tercera condyuvante.

Este juicio permanecerá fijado por noventa días, y copia de él se publicará por seis veces en el periódico oficial dentro de los mismos noventa días.

Panamá, 18 de Septiembre de 1906.

Vicente Ueros.

Secretario en propiedad.

6V.—4.

EDICTO.

El suscrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

pone en conocimiento del público que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Abraham Jesurun Jr. contra la sucesión de Francisco Achong, se ha admitido una primera tercera condyuvante introducida por los señores Isaac Brandon & Bros.

Y en cumplimiento del auto del diez y siete de los corrientes, fundado en el artículo 223 de la ley 103 de 1890, fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de noventa días hoy día 2 y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

Panamá, 19 de Septiembre de 1906.

6V.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Coclé por el presente cita, llama y emplaza al señor Vicente Abuat, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, comparezca ante este despacho por sí, ó por medio de apoderado, á estar á derecho en la demanda que contra él ha promovido el señor Modesto Rigol, á nombre y representación del General E. Huertas, por suma de pesos. Bien entendido que si así lo hiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios de rebeldía.

á que haya lugar de conformidad con las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Fomento, á los veintidós días del mes de Septiembre de 1906.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltés

3.—3.

Avisos.

CERTIFICACION.

ADOLFO CERVERA, Notario público principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento ochenta y dos (182) de veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis, los señores Leon Kuon, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y José Lam, asiáticos, varones, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, con excepción del último que es vecino de Panamá, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio bajo las siguientes cláusulas:

1.º La razón ó firma social es y será KONG TAY LONG & CA. y dió principio á sus operaciones el día primero del mes de Enero de mil novecientos cuatro.

2.º Los socios encargados de la administración y autorizados para usar de la firma ó razón social, en todo en cuanto se refiere á la sociedad son los señores Kan Hi, Lau Chui y Leon Kuang indistintamente.

3.º El capital de la sociedad es de nueve mil pesos plata nacional (\$9.000) y el domicilio de la sociedad será esta ciudad de Bocas del Toro, durará por un periodo de diez años, pudiendo prorrogarse.

4.º La sociedad se ocupará en toda clase de operaciones mercantiles y de sostenimiento de una Sistreria.

Para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio se expide el presente, en Bocas del Toro, á veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA.

Presentado hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis,

Estrada,

Secretario interino.

El infrascrito Secretario interino del Juzgado Segundo del Circuito,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de la escritura número ciento ochenta y dos (182) de fecha veinte y uno del que rige, por la cual los señores Leon Kuon, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y José Lam, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio; queda registrado bajo el número 2, de la página 104 á 105 del Libro respectivo.

Dado en Bocas del Toro, á veinte de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario interino

Olegario Estrada,

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, a marfil, monguto, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Coclé, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Mar-

ca á fuego tiene las siguientes: en el anca derecha V y en el anca izquierda O-H. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará, en subasta pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cañazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO

Aguadulce, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, careto y calco de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SECRE.—El denunciante, Mariano Prados.—Pedro Alejandro Muñoz, Secretario.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Henry Miles, súbdito inglés, para que comparezca á ser notificado del auto de proceder que contra él viene dictado por el delito de robo.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1.771, 1949 y 1950 del Código Judicial, se requiere á las autoridades públicas del orden Político y Judicial y á los Panameños en general, el deber en que están de denunciarlo so pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, á los veintiseis días del mes de Junio de 1906

ALEJANDRO RODRÍGUEZ, C.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Angelo Ojeda, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca á este Juzgado á ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden Político y Judicial, á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención á lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Torre é Hijos.